

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LO SUCESIVO EL “BANCO” O “BANORTE”; LA PERSONA FÍSICA CUYOS DATOS APARECEN REGISTRADOS EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO, EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara el Banco: (i) Que es una Institución de Banca Múltiple legalmente existente de conformidad con la legislación mexicana y; (ii) que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente Contrato, las cuales no han sido modificadas ni revocadas.

Declara el Cliente: (i) Que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para recibir el crédito que el Banco le otorga, así como para obligarse en términos de este Contrato; (ii) que son ciertos los datos plasmados en el formato suscrito por el Cliente y que en lo sucesivo se denominará Solicitud de Crédito, la cual debe considerarse parte integrante de este instrumento; (iii) que es titular de la cuenta de depósito de dinero a la vista indicada en la Solicitud de Crédito; (iv) que previo a la firma de este Contrato, el Banco hizo de su conocimiento el contenido del mismo; la Carátula; el concepto, monto y periodicidad de las Comisiones y el Costo Anual Total.

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones. Las partes acuerdan qué para efectos del presente Contrato, los términos que enseguida se refieren, tendrán el siguiente significado:

Anexo de Disposiciones Legales: Documento que contiene la transcripción de las disposiciones legales expresamente referidas en este Contrato, mismo que se pone a disposición de los clientes para ser consultado en banorte.com y www.banorte.com/bancapreferente, sección de crédito personal, así como en la página de CONDUSEF www.condusef.gob.mx apartado RECA bajo el número de Registro del presente Contrato.

Capacidad de Pago: Monto máximo de liquidez mensual del Cliente tomando como base su ingreso bruto mensual menos los compromisos financieros y de acuerdo con las políticas de crédito establecidas por el Banco.

Carátula: Documento informativo generado por el Banco en términos de las disposiciones legales aplicables que contiene, entre otros aspectos, los elementos esenciales de la operación, las advertencias, el Costo Anual Total, las tasas de interés y el monto a pagar. Se entenderá que el Cliente otorga su consentimiento a la Carátula al momento de la disposición del crédito en los términos estipulados en el presente Contrato. La Carátula forma parte integrante del contrato.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Costo Anual Total (CAT): El costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, calculado según la metodología que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En caso de que el importe del crédito sea menor al equivalente a 900,000 UDIS, el Banco dará a conocer en la Carátula de este contrato el CAT correspondiente.

Crédito Asociado a la Nómina: al crédito simple o revolvente o préstamo en dinero, con o sin garantía real, que una Institución Financiera o SOFOM E.R. otorgue a una persona física quien, a su vez, sea titular de una Cuenta Ordenante en Banorte o en otra institución bancaria, respecto del cual dichas partes en el crédito o préstamo hayan convenido que los pagos de los adeudos correspondientes se efectúen mediante el cargo de los importes respectivos en la referida Cuenta Ordenante, en términos de la Domiciliación respectiva, por parte de la institución que lleve esta última, en las fechas en que dichos pagos sean exigibles y de conformidad con el orden de prelación que corresponda conforme a regulación aplicable.

Cuenta CLABE: al identificador único denominado “Clave Básica Estandarizada”, que se pueda asignar a cada una de las Cuentas de los Clientes señaladas en el catálogo de productos establecido por Banco de

México dicha CLABE tendrá las características que se establezcan en las disposiciones de Banco de México.

Día Hábil: Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Fecha de Pago: Es el numeral de cada mes que se señala para dar cumplimiento a la obligación, cuando dicha fecha se establezca en día inhábil bancario se recorrerá al próximo día hábil.

Fecha de Corte: El número de día calendario de cada mes que se indique en la carátula y en el estado de cuenta.

Huella dactilar: Toma de imagen de la cresta papilar cuyo tratamiento se hará en los términos del Aviso de privacidad de datos personales que el Banco ponga a disposición del cliente en el portal y para efectos de corroborar contra registros del Instituto Nacional Electoral

Las Disposiciones: Disposiciones de carácter general en Materia de Transparencia aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas.

Medios Electrónicos: Los equipos, programas o sistemas automatizados de procesamiento de datos, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación que permiten al Cliente enviar instrucciones al Banco para la realización de operaciones, dentro de los cuales se incluyen: (i) el teléfono, las tecnologías que permita utilizar SMS (servicio de mensajes cortos por sus siglas “Short Message Service”), MMS (servicio de mensajes multimedia, por sus siglas “Multimedia Messaging Service”); (ii) las redes de comunicación vía cable, satélite, transmisión de ondas y o cualquier otra similar; (iii) las terminales de cómputo, los cajeros automáticos, Internet y aquellos elementos electrónicos que en el futuro se lleguen a considerar como tales por el Banco.

Periodo de intereses: Significa el lapso de tiempo con base en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el promedio de saldos diarios insolutos comprendido entre dos Fechas de Corte, comenzando el día siguiente a la Fecha de Corte y terminará en la Fecha de Corte del mes inmediato siguiente; en el entendido de que el primer periodo de intereses comenzará a partir de la fecha de disposición del crédito y terminará en la Fecha de Corte inmediata siguiente. En el cómputo de intereses se incluirán todos los días del Periodo de Intereses.

Solicitud de Crédito: Es el formato impreso en el cual el solicitante proporciona sus datos personales, tales como nombre completo, domicilio y demás información necesaria que el Banco le solicite, la cual forma parte integrante de este Contrato.

Unidades de Inversión o UDIS: La unidad de cuenta sin circulación indizada a la inflación prevista por “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta” que con fecha primero de abril de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Usuario: A la persona que contrata o utiliza un producto o servicio financiero derivado de cualquier operación pasiva, activa o de servicios con las Instituciones Financieras. Indistintamente, al cliente referido en el presente Contrato.

Tabla de Amortizaciones: Documento que refleja entre otros conceptos, el saldo insoluto de principal, el número, periodicidad y cuantía de los pagos, así como las primas de seguros e IVA, desglosando cada uno de los conceptos aplicables. Esta información se entregará al Cliente al momento de celebrar el contrato.

Segunda. Apertura de crédito. El Banco otorga en favor del Cliente una apertura de crédito simple por la cantidad que se indica en la Carátula, cuyo monto, plazo y tasas de interés se determinaran al momento de la disposición del crédito en función a la Capacidad de pago del Cliente y de

conformidad con las cláusulas contenidas en el presente Contrato. Dentro del límite de crédito no quedarán comprendidos los intereses que se causen en virtud de este Contrato.

El Banco informará al **Cliente** en su primer estado de Cuenta el número de **Cuenta CLABE** asignada a su crédito.

Tercera. Destino. El crédito que contrate el **Cliente** podrá disponerlo para satisfacer sus necesidades de liquidez.

Cuarta. Disposición del crédito. El **Cliente** dispondrá del total del crédito a que se refiere la cláusula Segunda de este contrato, mediante el abono que el **Banco** efectúe en la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista identificada en la Solicitud. En este acto el **Cliente** extiende, mediante este contrato, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la cantidad dispuesta antes mencionada.

Quinta. Plazo del Contrato.—El plazo del Contrato será improrrogable y podrá ser de 12, 18, 24 o 36 meses. No obstante, lo anterior, el presente Contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del **Cliente**. Los plazos antes establecidos en la presente cláusula podrán ser modificados de conformidad con las políticas del **Banco**. Solo se considera prórroga por programas de apoyo que pudieran presentarse con aval de autoridades, para lo anterior serán comunicados de forma previa términos y condiciones y previa aceptación del **Cliente**.

Sexta. Intereses ordinarios y moratorios. El **Cliente** se obliga a pagar al **Banco**, sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios (más su respectivo Impuesto al Valor Agregado) sobre el saldo insoluto del crédito dispuesto, pagaderos el último día de cada periodo de intereses (mensual, quincenal, catorcenal, semanal, según lo especifique la carátula), calculados a razón de una tasa fija anual expresada en puntos porcentuales y/o sus fracciones, pactada al momento de la disposición del crédito e indicada en la Carátula bajo el rubro “Tasa de interés Anual”. Los intereses ordinarios que se generen de conformidad con la Tasa de interés pactada quedarán incluidos en los pagos que deba hacer el **Cliente** para liquidar el crédito.

En caso de mora en el pago de las cantidades a que está obligado conforme a este contrato el **Cliente** se obliga a pagar por concepto de intereses moratorios, aplicando al importe de la cantidad no pagada, la tasa de interés anual que resulte de multiplicar la tasa de interés ordinaria, por el factor de 1.5 (uno punto cinco) calculada desde el día en que se debió hacer el pago, hasta el día en que dicha cantidad quede total y completamente pagada.

Cualquier modificación en las tasas de interés, será conforme lo establecido en clausula denominada Vigésima segunda “Modificaciones”.

Séptima. Cálculo de intereses. Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios insolutos por la tasa de interés anual simple expresada en decimales, por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses y dividiendo el resultado entre 360. **El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por periodos vencidos.**

Octava. Pago de capital e intereses. El **Cliente**, sin necesidad de previo requerimiento, se obliga a pagar al **Banco** en forma mensual, quincenal, catorcenal o semanal, según lo estipulado al momento de la disposición del crédito, las cantidades dispuestas más los intereses ordinarios que se causen. Los pagos podrán ser crecientes de capital y decrecientes de intereses o fijos de capital y decrecientes de intereses. El número de pagos, el monto de cada uno de éstos y las fechas de pago se registrarán en la Tabla de amortización.

Novena. Lugar, medios de pago y fechas de acreditamiento. Servicio de domiciliación. Todas las cantidades pagaderas por el **Cliente** al **Banco** en relación con este Crédito serán pagadas sin necesidad de requerimiento previo, en Moneda Nacional en la fecha de su vencimiento (hora de la Ciudad de México) en cualquiera de las sucursales o por los medios o lugares que el **Banco** ponga a disposición del **Cliente** para tal efecto. **Si el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, sin que proceda el cobro de intereses moratorios.**

El **Cliente** podrá efectuar los pagos con efectivo, cheques y órdenes de transferencias de fondos: (i) Los cheques podrán ser librados por el **Cliente** o por un tercero y se entenderán recibidos “salvo buen cobro”; (ii) Las órdenes de transferencias de fondos podrán ser enviadas a solicitud del **Cliente** o por un tercero. Cada pago deberá acreditarse de acuerdo con el medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) Del Banco , se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con el Cliente , o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día. b) Dentro del Banco , se acreditará el mismo día. c) De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

El **Cliente**, mediante la suscripción del formato de Domiciliación establecido por Banco de México, podrá domiciliar el pago de este Crédito en la cuenta de depósito de la que sea titular. Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones por parte del **Cliente** en relación con el presente servicio de domiciliación, podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de Medios Electrónicos. El **Cliente** autoriza al **Banco** a efectuar cargos parciales si en la cuenta de depósito no existieren fondos suficientes para cubrir totalmente el importe del pago del crédito.

El **Cliente** podrá objetar un cargo de acuerdo con el procedimiento y cumpliendo los requisitos establecidos por el Banco de México mediante circulares. En los supuestos y plazos que señalen dichas disposiciones, el **Banco** procederá a abonar en la cuenta de depósito el importe total del cargo objetado.

El **Cliente** tendrá la facultad para solicitar al **Banco** en cualquier momento, por escrito en cualquier Sucursal y en los formatos que se le proporcionen para tal efecto, la cancelación del servicio de domiciliación. Dicha cancelación surtirá efectos en el plazo máximo de 3 días hábiles bancarios siguientes a aquél en que el **Banco** la reciba.

Décima. De la asociación de créditos a la nómina. Se entiende como Crédito Asociado a la Nómina (en lo sucesivo “CAN”), aquel en que el **Banco** y el **Cliente** convengan que los pagos de los adeudos correspondientes se efectúen mediante el cargo de los importes respectivos en la Cuenta Ordenante, es decir aquella en la que el **Cliente** recibe depósitos o transferencias por abonos de prestaciones laborales. El **Cliente** podrá designar el presente crédito como asociado a la Nómina al momento en que se otorgue el mismo o de manera posterior, lo anterior a través del formato de Domiciliación y suscribiendo el mandato a favor del **Banco** a efecto de que éste gestione la domiciliación del crédito ante cualquier otra Institución de Crédito que lleve la Cuenta Ordenante, mismo que se encuentra inserto en la solicitud de crédito o que se pondrá a disposición del **Cliente** en las Sucursales del **Banco** o a través de los canales electrónicos que ponga éste último a su disposición.

El **Cliente** está enterado que el **Banco** también reportará a las Sociedades de Información Crediticia los CAN.

El **Cliente** podrá asociar los CAN siempre y cuando los mismos no excedan del 40% de los depósitos que sean efectuados en la Cuenta Ordenante y del 10% en el caso de créditos revolventes, sin exceder del 40% antes indicado.

En caso de que el **Cliente** revoque el mandato referido en esta cláusula y/o solicite la cancelación de la domiciliación, el **Banco** se encontrará facultado para incrementar la tasa de interés ordinaria aplicable a 5 puntos de la originalmente pactada en este contrato. De llevarse a cabo lo anterior, se le notificará al **Cliente** a través del Estado de Cuenta y adicionalmente el **Banco** podrá notificar a través de los canales electrónicos que se tengan

pactados con el **Cliente** con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se modifique la tasa de interés ordinaria mencionada.

En caso de que el **Cliente** solicite la cancelación de Domiciliación del CAN y/o el mandato referido en esta cláusula, el **Banco** o la Institución de Crédito que lleve la Cuenta Ordenante no podrá celebrar con el **Cliente** un nuevo CAN o aceptar la Domiciliación de algún otro crédito o préstamo ofrecido con la intención de quedar designado como CAN en un plazo de 9 (nueve) meses calendario contado a partir de que se reciba la solicitud de cancelación de Domiciliación y/o el mandato. así mismo el **Banco** o la Institución de crédito que lleve la Cuenta Ordenante en su caso, reportarán la referida cancelación a las Sociedades de Información Crediticia.

El **Cliente** manifiesta que el **Banco** previo al ofrecimiento de asociar su crédito a la Nómina puso a su disposición un comparativo de las condiciones de un crédito o préstamo similar que no sea asociado a la Nómina.

Las objeciones por los cargos en un CAN se atenderán por la Institución de Crédito en lo sucesivo Banco del Acreditado con la que mantiene el **Cliente** la Cuenta Ordenante a la fecha de la solicitud de objeción.

El **Cliente** podrá cancelar la domiciliación en cualquier momento y se podrá realizar directamente en el **Banco** o en el Banco del acreditado.

Décima primera. Cargo del adeudo vencido.- Si existe cualquier cantidad vencida y no pagada conforme a este contrato, y no se derivan de cargos objetos en proceso de resolución, en éste acto el Cliente autoriza al Banco a cargar el adeudo vencido sobre cualquier deuda líquida y exigible que existiere a cargo del Banco y en favor del ACREDITADO en las cuentas de depósito aperturadas por el Cliente en el Banco, el cargo del adeudo vencido se llevará a cabo a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en que se incumplió con el pago de dichas cantidades y por el monto total del adeudo vencido o hasta donde alcance.

Décima segunda. Aplicación de pagos parciales. El **Cliente** está de acuerdo en que los pagos parciales que realice por concepto de principal y accesorios del crédito a su cargo, serán aplicados por el **Banco**, hasta donde basten y alcancen, en el orden siguiente: (i) impuestos; (ii) intereses moratorios; (iii) intereses ordinarios vencidos; (iv) saldo principal insoluto vencido del crédito, en el entendido de que existiendo varias amortizaciones pendientes de ser restituidas, se aplicará primeramente al pago de aquella que haya sido la primera en haber vencido; (v) intereses ordinarios vigentes y; (vi) amortización del principal por vencer. Sin perjuicio de lo anterior, el recibo por el **Banco** de cualquier cantidad para ser aplicada al saldo insoluto no limitará ni extinguirá en manera alguna el derecho del **Banco** a recibir intereses, demás accesorios o cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato.

Décima tercera. Pagos anticipados y pagos adelantados. El **Cliente** podrá efectuar en cualquier tiempo pagos anticipados o adelantados en reembolso del crédito.

el **Banco** está obligado a recibir **pagos anticipados** siempre que: (i). El **Cliente** lo solicite; (ii) El **Cliente** se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente Contrato y; (iii) El importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período mensual correspondiente.

Cuando el **Cliente** solicite efectuar pagos anticipados, el **Banco** le informará por escrito el saldo insoluto del crédito, cuando el pago anticipado se efectúe en Sucursal, o bien, cuando el pago se realice fuera de Sucursal por el Medio Electrónico habilitado por el **Banco** para este efecto. El pago anticipado se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, el **Cliente** informará en el formato previamente autorizado, si dicho pago anticipado se aplica a reducir el monto de los pagos periódicos pendientes o si desea que se aplique para disminuir el número de pagos pendientes. En ambos supuestos, el **Banco** calculará el importe de los intereses por devengar con base en el nuevo saldo insoluto. El **Banco** deberá dar a conocer el nuevo saldo insoluto y el plazo al **Cliente**.

El hecho de que el **Cliente** anticipe abonos a capital, no lo exime de la obligación de efectuar los pagos mensuales que está obligado a cubrir. Tratándose de pagos anticipados parciales, el **Banco** deberá dar a conocer el nuevo saldo insoluto y el plazo al **Cliente** por escrito, en los propios

estados de cuenta o a través de Internet si el **Cliente** cuenta con dicho servicio.

En caso de que el **Cliente** lo solicite, el **Banco** recibirá pagos que aún no sean exigibles con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago que realice el **Cliente** sea superior al que deba cubrirse en un período mensual, el **Cliente** estará obligado a entregar al **Banco** un escrito con firma autógrafa con la leyenda siguiente: "El **Cliente** autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes". Cuando se realice un pago aun no exigible del período o por importes inferiores, no será necesario que el **Cliente** presente el escrito antes mencionado.

El **Banco** entregará al **Cliente**, por escrito a través de los medios de contacto que el cliente haya proporcionado en la solicitud previamente pactados en el presente Contrato, la tabla de amortización actualizada y un comprobante cada vez que reciba un pago anticipado o adelantado. En los estados de cuenta se informarán las nuevas condiciones del saldo insoluto o plazo restante.

En caso de pagos anticipados o adelantados por un importe igual al saldo insoluto, el **Banco** entregará al **Cliente** un Estado de Cuenta que hará las veces de finiquito.

Décima cuarta. Estado de cuenta y consulta de saldos, transacciones y movimientos. El **Cliente** y el **Banco** acuerdan que este último proporcionará, sin costo para el **Cliente**, un Estado de Cuenta actualizado del contrato objeto de este instrumento, dicho Estado de Cuenta se generará por períodos mensuales, en donde aparecerán, por cada período que abarque el referido estado de cuenta, todas las operaciones, cargos, depósitos y movimientos efectuados en el mismo, en el entendido de que el **Banco** remitirá gratuitamente a al domicilio del **Cliente** el Estado de Cuenta dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la "fecha de corte" del período que corresponda, la cual se indica en el respectivo estado de cuenta. En adición a lo anterior, las partes acuerdan que el **Banco** quedará relevado del envío al domicilio del **Cliente**, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo, por lo que el **Cliente** podrá realizar la consulta del mismo en las Sucursales del **Banco** y en su caso a través de los Medios Electrónicos, establecidos para tales efectos.

Transcurridos los plazos señalados en la cláusula Décima quinta, referente a PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES de este Contrato, sin que el **Cliente** haya realizado observación alguna en relación con los movimientos señalados en el Estado de Cuenta y, de conformidad a lo pactado en la referida cláusula, los asientos o conceptos que aparecen en los Estados de Cuenta, y que figuren en la contabilidad del **Banco**, se tendrán aceptados por El **Cliente** y harán prueba plena entre las partes.

En el entendido que las Sucursales del **Banco** y los Estados de Cuenta, serán el medio de consulta de saldos, transacciones y movimientos, para lo cual el **Cliente** deberá identificarse previamente. Así mismo en caso de que así se pacte con el **Cliente** y de manera adicional a los medios anteriormente señalados éste podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de los Medios Electrónicos que se tengan establecidos para tales efectos, en el entendido que en dicho supuesto el **Banco** autenticará y validará la identidad del **Cliente** de manera previa al otorgamiento de la información. El **Banco** quedará relevado del envío al domicilio del **Cliente**, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo, por lo que el **Cliente** podrá realizar la consulta del mismo en las Sucursales del **Banco** y en su caso a través de los Medios Electrónicos, establecidos para tales efectos.

Décima quinta. Procedimiento para Aclaraciones.

Cuando el **Cliente** no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración conforme es señalado en la presente cláusula.

Las aclaraciones que el **Ciente** formule al **Banco** respecto de las operaciones a que se refiere el presente Contrato, que no excedan del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión en la fecha en que se genere la reclamación, las podrá realizar telefónicamente a la unidad especializada del **Banco** o acudir a cualquier sucursal de esta última, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de corte o en su caso a la realización de la operación con la cual no está conforme, debiendo el **Banco** informarle el número de folio de atención a su aclaración, requiriéndole solicitud de consulta, reclamación o aclaración debidamente firmada por el **Ciente** donde consten los datos mínimos necesarios de identificación como nombre, CURP y se describa claramente el motivo de la consulta, reclamación o aclaración según sea el caso, y copia legible de la identificación oficial vigente, misma que podrá ser enviada por los medios antes mencionados. El **Ciente** tendrá derecho a no realizar el pago de la transacción cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración.

Recibida por el **Banco** la información y documentación antes mencionada, tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, para entregar al **Ciente**, por escrito y firmado por personal facultado para ello, el dictamen correspondiente mismo que deberá de ser acompañado de copias simples de los documentos o evidencias considerados para la emisión de dicho dictamen, en el entendido que si en dicho dictamen se considera no procedente la aclaración solicitada, El **Ciente** pagará al **Banco**, derivado de tal aclaración, la cantidad a su cargo más los intereses ordinarios que en su caso se hubieren generado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago generado por la reclamación.

El **Banco**, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la entrega del dictamen referido en el párrafo anterior, pondrá a disposición del **Ciente**, ya sea en la unidad especializada o en la sucursal en la que radica la Cuenta, el expediente generado por la reclamación, en el cual se integrará la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda, exceptuando los datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

El anterior procedimiento es sin perjuicio del derecho del **Ciente** de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en la inteligencia de que el procedimiento de aclaración quedará sin efecto a partir de que el **Ciente** presente su demanda ante autoridades jurisdiccionales o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para el caso de aquellas operaciones objeto del presente contrato, que excedan del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión en la fecha en que se genere la reclamación el **Ciente** podrá manifestar por escrito su inconformidad con los movimientos registrados en su Cuenta, u objetarlos con las observaciones que considere procedentes, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de corte del período que corresponda, dicha manifestación debe ser realizada a través de las sucursales del **Banco** quien analizará lo manifestado por el **Ciente** y resolverá sobre su procedencia o improcedencia 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, información que será proporcionada al **Ciente** a través de la sucursal del **Banco** que haya recibido la inconformidad y/u objeción.

El **Ciente** autoriza expresamente al **Banco** para que éste último, en su caso, pueda grabar las conversaciones telefónicas a que se refiere esta cláusula.

Décima sexta. Cancelación del Contrato de crédito. El **Ciente** contará con un plazo de gracia de 10 diez días hábiles posteriores a la firma del

contrato para darlo por terminado sin responsabilidad y sin que el **Banco** le cobre comisión alguna. Lo anterior, siempre y cuando el **Ciente** no haya dispuesto del crédito en términos de lo estipulado en la cláusula denominada "Disposición del crédito".

Décima séptima. Vencimiento anticipado o rescisión del Contrato. El **Banco** podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el **Ciente**, así como el del pago de sus accesorios y de exigir su entrega inmediata, en cualquiera de los siguientes casos: (i) Si el **Ciente** deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses pactados; (ii) Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el **Ciente**; (iii) Si el **Ciente** incumple cualquier otra de las obligaciones a su cargo en el presente Contrato.

Décima octava. Terminación del contrato. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato. El **Ciente** podrá solicitar en cualquier momento la terminación anticipada del Contrato, para estos efectos el **Ciente** deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal del **Banco**, o en su defecto y en caso de que se encuentre disponible y previamente pactado con el **Ciente**, a través de los Medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que tenga previamente pactados con el **Banco**. El **Banco** proporcionará al **Ciente** un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, que identifique la solicitud de terminación según corresponda, en el entendido que el **Banco** llevará a cabo los procedimientos para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del **Ciente** que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica o cualquier otro medio pactado, de acuerdo al medio a través del cual se está realizando la solicitud. A partir del mismo día en que el **Banco** reciba la solicitud mencionada en este párrafo bloqueará la línea de crédito correspondiente.

El **Banco** no generará cargo alguno al crédito y el **Ciente** no será responsable por los cargos que pudieran llegar a generarse al crédito posterior a la terminación de la relación contractual entre el **Banco** y el **Ciente**, excepto por los ya generados y no reflejados.

El **Banco** cancelará, sin su responsabilidad, el cobro del crédito o de algún servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes. El **Banco** no condicionará la terminación del Contrato a algún acto que no se encuentre previsto en el mismo. El **Banco** no cobrará comisión o penalización alguna al **Ciente** por la terminación del Contrato.

En caso de que llegase a existir un producto o servicio adicional vinculado al presente contrato, y que adicionalmente dicho producto o servicio no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el presente contrato se darán por terminado de manera simultánea los productos o servicios adicionales. Asimismo, y de acuerdo con el supuesto anterior si uno o más productos se ofertan en conjunto con el presente contrato en beneficio del cliente y éstos puedan subsistir de forma independiente al presente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, en dicho supuesto el **Banco** informará al **Ciente** tal situación.

El **Banco** dará por terminado el contrato el día hábil siguiente a aquél en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el **Banco** comunicará al **Ciente**, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a una determinada fecha, en la sucursal elegida por el **Ciente**, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el presente Contrato.

En caso de que exista saldo a favor del **Ciente**, el **Banco** le entregará dicho saldo en la fecha en la que se dé por terminado el Contrato. En caso de que la terminación del Contrato se hubiera efectuado sin la necesidad de que el **Ciente** acudiera a la Sucursal, el saldo a favor del **Ciente** se encontrará disponible a través de la Sucursal del **Banco**, que le sea indicada al **Ciente** al momento de hacer la terminación del contrato.

Asimismo, el **Banco** se obliga a poner a disposición del **Ciente** por escrito o a través de Medios Electrónicos, a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que haya realizado el pago de los adeudos, un estado de cuenta, que dé constancia del fin de la relación contractual entre las partes en lo que respecta al presente Contrato y la inexistencia de adeudos derivados de este crédito.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos derivados del presente instrumento, la terminación del mismo no surtirá efectos, por lo que el **Banco** se abstendrá de efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados, pero no reflejados, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el **Cliente** liquide el saldo total del crédito. En el entendido que el **Cliente** conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

El **Banco** reportará a las sociedades de información crediticia que no existe adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

El **Cliente** podrá convenir por escrito la terminación del presente contrato por conducto de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual, en caso de ser procedente, debe abrir una cuenta a nombre del **Cliente** y comunicar al **Banco** su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del **Cliente**. La Institución Financiera receptora liquidará el adeudo del **Cliente**, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones. Para los efectos anteriores el **Banco** requerirá al **Cliente** la confirmación de haber solicitado a la Institución Financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que tiene convenidos con el **Banco**. El **Banco** dará a conocer a la Institución Financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación del Contrato solicitada por el **Cliente**. Una vez realizado el retiro del saldo, el **Banco** renunciará a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. A partir de la transferencia de los recursos, se extinguen los derechos y obligaciones del presente Contrato. En el movimiento de recursos entre el **Banco** y la Institución Financiera receptora, la operación de cargo en una institución y abono en la otra se realizará con la misma fecha valor.

Una vez abierta la nueva cuenta, la Institución Financiera receptora debe entregar al **Cliente** el Contrato de Adhesión, carátula de Crédito y estado de cuenta en los términos establecidos en "las Disposiciones" y le confirmará el pago y cancelación de las operaciones con el **Banco**.

Así mismo cuando el **Banco** ostente la calidad de Institución Financiera receptora, recibirá en sus sucursales por escrito las solicitudes de terminación de operaciones activas que "los Usuarios" deseen realizar con otra Institución Financiera. El **Banco** conservará los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Usuario para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, como evidencia en su expediente, junto con el mecanismo de verificación de identidad de "el Usuario" que fue utilizado.

Décima novena. Restricción y denuncia. Las partes convienen que el **Banco** podrá restringir el importe del crédito o el plazo del contrato o ambos a la vez, o denunciar el Contrato, avisando de ello al **Cliente** por cualquiera de los medios previstos en el siguiente párrafo y sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales.

El **Cliente** acepta que dicho aviso podrá realizarse por escrito, en el Estado de Cuenta, por teléfono o a través de cualquier medio electrónico.

Vigésima. Cesión. El **Cliente** faculta de manera expresa al **Banco** para ceder, descontar o negociar, ante cualquier institución de crédito del país, los derechos de crédito derivados de este Contrato. En este caso, el **Banco** notificará al **Cliente** el descuento, cesión o negociación mediante el Estado de Cuenta.

El **Cliente** no podrá ceder o transmitir, en cualquier forma, los derechos derivados del presente Contrato, ni otorgarlos en garantía, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito del **Banco**.

Vigésima primera. Medios de comunicación. Siempre que en este Contrato no se estipule lo contrario, todos los avisos y notificaciones que se contemplan en el mismo dirigidas al **Cliente** se podrán realizar mediante cualquiera de los siguientes medios: escrito entregado en el Domicilio del **Cliente**, adicionalmente podrán enviarse mediante avisos en el Estado de cuenta, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales cajeros automáticos, correo electrónico del **Cliente**, mensajes SMS y MMS, Internet teléfono o cualquier otro Medio Electrónico.

Vigésima segunda. Modificaciones. A efecto de mejorar las condiciones del producto contratado al amparo del presente instrumento, el **Banco** se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones del presente Contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos. En caso de que el **Cliente** no esté de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o servicio, sin que el **Banco** pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. En caso de que las modificaciones al presente Contrato entren en vigor y el **Cliente** no se haya opuesto, la terminación del Contrato se regirá por lo establecido en las cláusulas Décima sexta "Cancelación del Contrato de crédito", Décima séptima "Vencimiento anticipado o rescisión del Contrato" o Décima octava "Terminación del contrato". El **Banco** no cobrará penalización o comisión alguna por dicha causa.

El **Cliente** acepta que su no objeción dentro del plazo antes señalado implicará la aceptación de los nuevos términos y condiciones establecidos por el **Banco**.

Cualquier otra modificación que el **Banco** requiera efectuar a los términos del presente contrato deberá contar con el consentimiento expreso del **Cliente** otorgado por cualquier medio y formalizado conforme a las disposiciones legales aplicables. En el entendido que no podrán establecerse nuevas comisiones o incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés ordinaria y moratoria, salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso del **Cliente**, a través de los medios pactados.

Todos los avisos y notificaciones que tenga que hacer el **Banco** al **Cliente** en relación con el presente Contrato, el **Banco** los hará mediante inserciones en los estados de cuenta y adicionalmente podrá hacerlo por escrito enviado al domicilio del **Cliente**, a través de los servicios de Banca Electrónica autorizados por el **Banco** y que tenga contratados, o bien remitir aviso por escrito en algún otro medio de comunicación que previamente el **Banco** hubiere informado al **Cliente** para este efecto.

Vigésima tercera. Operaciones a través de Medios electrónicos. La prestación de los servicios de Banca Electrónica del **Banco** estará sujeta a los términos y condiciones aplicables a dichos servicios, los que se pondrán a disposición del **Cliente** al momento de la contratación de los mismos. A través de Medios Electrónicos, el **Cliente** podrá realizar, entre otras operaciones, las siguientes: (i) consultar saldos y movimientos; (ii) cambiar contraseñas; (iii) actualizar y modificar información y; (iv) cualquier otra operación que el **Banco** le comunique. El cliente sabe y acepta que la utilización de los Medios Electrónicos constituye la aceptación tácita y plena de los términos y condiciones vigentes en cada momento en que utilice los mismos y que el uso de los Dispositivos de Seguridad en sustitución de la firma autógrafa, produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tienen el mismo valor probatorio.

Vigésima cuarta. De las Operaciones que podrán ser celebradas mediante el uso de sistemas, equipos o medios automatizados electrónicos o tarjetas y contratación a través de medios electrónicos. El **Cliente** autoriza al **Banco** para que las operaciones y servicios a que se refiere este Contrato puedan celebrarse o prestarse por medio de los sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o tarjetas, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes. Los servicios que el **Banco** otorgue al **Cliente** a través de sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos, tales como el teléfono (Banca Telefónica), Internet (Banca por Internet) u otros, permitirán al **Cliente** realizar aquellas operaciones que el **Banco** ponga a disposición del **Cliente** a través de dichos sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos, y se regirán por lo establecido en el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que:

- i) El servicio de Banca Telefónica y el uso de tarjetas y NIP's a que se refiere el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en este instrumento y en el contrato de apertura de Depósito Bancario de Dinero a la Vista que tenga el **Cliente** celebrado con el **Banco** respecto a Dichas Tarjetas, mismo que se aplicará, en lo conducente, al servicio de Banca por Internet, en el entendido que este servicio por Internet, le será

- además aplicable lo establecido en el contrato (en papel o por medios electrónicos) que celebre el **Cliente** con el **Banco** para tales efectos.
- ii) El **Banco** proporcionará al **Cliente**, como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta cláusula, dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de Seguridad), individuales y confidenciales, tales como: contraseñas electrónicas alfanuméricas, tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito electrónico, números de identificación personal (NIP's) y, en su caso, un medio de autenticación (Dispositivo Físico) que genera claves para autorizar transacciones
 - iii) Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa del **Cliente**, por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que esta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los Dispositivos de Seguridad obligará al **Cliente** en los términos de las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.
 - iv) El **Cliente** acepta, de manera expresa e irrevocable, ser el único responsable por el uso que se le dé a los Dispositivos de Seguridad, liberando al **Banco** de cualquier responsabilidad al respecto.
 - v) El uso de los medios automatizados, electrónicos o de telecomunicaciones, estará sujeto a la disponibilidad de los mismos dentro del Horario de Atención a **Clientes** y a los servicios que se ofrezcan a través de ellos. El **Banco**, en virtud de la naturaleza de los medios referidos, no asume ninguna responsabilidad en el caso de que el **Cliente** esté impedido para hacer uso de su Cuenta en caso de fallas en los mismos y/o por la suspensión o supresión del servicio.
 - vi) Para poder hacer uso del Servicio de Banca por Internet, el **Cliente** deberá realizar su contratación mediante instrumento por separado al presente.

El **Cliente** autoriza al **Banco** para que este último envíe información relativa a las operaciones realizadas por el **Cliente**, a través de los servicios referidos en la presente cláusula, a la dirección de correo electrónico que, en su caso, designó el cliente en la Solicitud-Contrato del presente instrumento. El **Cliente** podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite por escrito, en la sucursal del **Banco** o a través del centro de atención telefónica que el **Banco** pone a su disposición para tal fin.

El monto diario de las operaciones monetarias realizadas a través de cajeros automáticos, no podrán exceder del equivalente en moneda nacional a las 1,500 (mil quinientas) UDIS, entendiéndose por operaciones monetarias aquellas transacciones que impliquen la transferencia o retiro de recursos dinerarios con Cargo a la Cuenta del **Cliente**. El límite antes indicado aplicará para cada día natural.

El **Cliente** autoriza al **Banco** para que este último suspenda o cancele el trámite de las operaciones efectuadas mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en caso de que presuma que dicho medio está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además el **Banco** facultado para restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) días hábiles, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo anterior, en los casos en que, por error se hayan abonado recursos en la Cuenta del **Cliente** o bien por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la Cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de las operaciones, referidas en el párrafo anterior, fueron utilizados en forma indebida, el **Banco** podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron.

El **Banco** mantendrá comunicado al **Cliente**, a través de los estados de cuenta o los medios que estime convenientes, en caso de proceder conforme a lo pactado en los dos párrafos que anteceden.

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 307 fracción I, inciso e) y 307 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de crédito en lo sucesivo "las Disposiciones", se señala que el presente crédito podrá ser contratado a través de los medios electrónicos

que el **Banco** ponga a disposición del **Cliente**, por lo que el **Cliente** reconoce la validez de la contratación cuando el mismo se instrumente a través de dichos medios, en términos de "las Disposiciones". En la contratación de créditos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, el **Banco** deberá notificar al **Cliente** dicha contratación a través del número de línea de Teléfono Móvil que tenga registrado y podrá solicitar la confirmación de la contratación a través de un medio distinto al Cajero Automático o Terminal Punto de Venta en el que se hubiera contratado el servicio. El servicio respectivo deberá habilitarse después de un periodo mínimo de 24-veinticuatro horas posteriores a la notificación o en su caso, al momento de la confirmación que se hubiere realizado por parte del **Cliente**. El **Banco** asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones señaladas en este párrafo realizadas a través de los servicios antes mencionados que no sean reconocidas por el **Cliente**, los recursos que se hubieren depositado en virtud del crédito contratado serán retirados de la cuenta del **Cliente** sin cobro de comisión alguna, a más tardar 48-cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación, excepto cuando el **Cliente** hubiese confirmado dicha contratación en los términos descritos. En los créditos por montos inferiores o iguales a 1,500 UDIS contratados a través de Cajeros automáticos y terminales punto de Venta no será necesario que el servicio se habilite después de 24-veinticuatro horas posteriores a la notificación que se hubiere realizado.

Vigésima quinta. Seguros. El **Banco** tiene contratado un seguro obligatorio y sin costo para el **Cliente** el cual cubrirá el saldo deudor de la cuenta en caso de fallecimiento del **Cliente**, garantizando el crédito otorgado, siendo el propio el **Banco** el beneficiario de este seguro y la suma asegurada será el saldo insoluto del crédito al momento del siniestro. Para hacer efectivo el seguro, el **Cliente** deberá estar al corriente de sus pagos al momento del fallecimiento y los interesados deberán informar al **Banco** por escrito dentro de un plazo de 90 (noventa) días, acompañando copia certificada del acta de defunción del **Cliente**.

Si al momento de la contratación de este crédito, se le ofrece un seguro con costo para el propio **Cliente**, de los no previstos por las disposiciones legales aplicables o que no se establezca como requisito de contratación del crédito, se le informará el costo y se solicitará su consentimiento expreso para su contratación. Las condiciones generales del seguro y/o póliza contratado le serán entregados al **Cliente** por la aseguradora que se señale en la Carátula, por lo que, en caso de siniestro, el **Cliente** deberá estar a lo estipulado en las mismas.

Lo anterior, en el entendido que es derecho innegable del **Cliente** contratar esos servicios con el tercero que mejor convenga a sus intereses.

Vigésima sexta. Domicilios. Para los efectos del contrato materia de este instrumento el **Cliente** señala como su domicilio el consignado en la Solicitud de crédito. Mientras el **Cliente** no notifique por escrito y de manera indubitable el cambio de su domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio señalado surtirán todos los efectos legales correspondientes. Es obligación del **Cliente** notificar al **Banco** por escrito su cambio de domicilio. El Domicilio del **Banco** es Av. Revolución, No. 3000, Col. La Primavera, C.P. 64830, Monterrey, Nuevo León. Hacemos de su conocimiento que en nuestro portal www.banorte.com, podrá consultar información de nuestros productos y servicios, así como las cuentas que mantenemos activas en redes sociales de internet.

Vigésima séptima. Autorizaciones especiales. El **Cliente** autoriza al **Banco** plasmando su consentimiento expreso en la Solicitud o a través de los medios que el **Banco** ponga a su disposición con la finalidad de solicitar y proporcionar información con la periodicidad que el **Banco** requiera, a todos aquellos terceros, incluyendo a las Sociedades de Información Crediticia, así como en las investigaciones crediticias al amparo de este Contrato, con el fin de determinar su elegibilidad como acreditados del **Banco** y su ulterior cobranza. Así mismo declaran que conocen la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización autorizan en este acto.

El **Cliente**, en su caso, podrá cancelar en cualquier momento la autorización otorgada para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios, bastando para ello que lo solicite por escrito a través de cualquiera de las Sucursales o bien a través de los medios que el **Banco** ponga a su disposición, dicha solicitud surtirá efectos en forma inmediata, en el entendido de que el **Cliente** podrá recibir información publicitaria generada

y enviada con anterioridad a la fecha de cancelación de la mencionada autorización. En adición a lo anterior el **Ciente** podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, que para tal efecto mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo anterior a través de los medios que establezca la referida Comisión, en cuyo caso el **Banco** dará por cancelada la autorización otorgada por el **Ciente** para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios.

Vigésima octava. Datos de contacto del Banco, Datos de Localización y Contacto de la UNE y Lugar de consulta de cuentas activas en redes sociales de Internet. Para consultas de saldo, comentarios y cualquier duda relacionada con este Contrato o su Estado de Cuenta, así como para el caso de Aclaraciones, el **Ciente** se podrá comunicar al **Banco** a los teléfonos: Ciudad de México, 55 5140 5600, Monterrey 81 8156 9600, Guadalajara 33 3669 9000 y desde el resto del país al 800 BANORTE.

Para Consultas, aclaraciones y reclamaciones, la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) que se encuentra ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 195 Piso 1 Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono. 800-627-2292 o al correo electrónico une@banorte.com

Hacemos de su conocimiento que en nuestro portal www.banorte.com podrá consultar información de nuestros productos y servicios, así como las cuentas que mantenemos activas en redes sociales de internet.

Vigésima novena. Datos de la CONDUSEF. Los datos del centro de atención telefónica de la CONDUSEF son los siguientes, página web (www.condusef.gob.mx), teléfono 5553 400 999 o 800 999 80 80 y correo electrónico (asesoria@condusef.gob.mx).

Trigésima. Tribunales competentes. Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a los tribunales de México, Ciudad de México, o del lugar de su otorgamiento, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio que llegare a entablarse renunciado al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

Trigésima primera. Entrega del Contrato, Carátula y Tabla de Amortización. Las partes acuerdan que el Banco entregará al Cliente al momento de la contratación un ejemplar completo del presente Contrato, así como la demás documentación relacionada, de forma física o electrónica a elección del Cliente y de acuerdo con los medios que tenga habilitados para este fin.

Asimismo, el modelo de este contrato se mantendrá a disposición del **Ciente** en la página de Internet del **Banco** y en sus sucursales, en donde podrá consultarlo y/o solicitarlo. En el caso de créditos contratados a través de medios electrónicos el **Ciente** y el **Banco** acuerdan que éste último pondrá a disposición del **Ciente** su contrato y carátula de crédito a través del correo electrónico que el cliente le proporcione para tales efectos en la solicitud de crédito o de las Sucursales del **Banco** y acuerdan que este último pondrá a disposición del Cliente el modelo de contrato en www.banorte.com.

Trigésima segunda. Proceso de Contratación. El **Banco** y el **Ciente** acuerdan que, para la celebración del Contrato, el **Ciente** deberá suscribir la Solicitud-Contrato, la cual forma parte integrante del Contrato, entendiéndose que la suscripción de Solicitud-Contrato constituye el consentimiento expreso del **Ciente** para la contratación del Crédito. El **Ciente** podrá suscribir la Solicitud-Contrato a través de información biométrica, de forma autógrafa o electrónica, esto último siempre y cuando el **Ciente** tenga contratados los servicios de Banca Electrónica que el **Banco** habilite para tales efectos.

La información biométrica utilizada para autenticar al cliente y manifestar su consentimiento se entenderá como sustituta de la firma autógrafa de las partes en el presente contrato. La información biométrica capturada del **Ciente** y del representante del **Banco**, serán verificadas en los registros biométricos del Instituto Nacional Electoral o con cualquier otra autoridad mexicana que provea el servicio de verificación de información biométrica similar al de dicho instituto, o en su caso, en la base de datos de información biométrica que el **Banco** pueda tener de sus clientes, se entenderán como sustituto de la firma autógrafa de las partes, por lo que los obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio para acreditar de manera expresa y clara la voluntad de las partes en suscribir este Contrato

Sin perjuicio de la aceptación expresa manifestada por el **Ciente** a través de la firma de la solicitud de crédito, la cual forma parte integrante de este contrato. Para los casos en que sea necesario el consentimiento del **Ciente** las Partes convienen que dicho consentimiento podrá otorgarse mediante firma autógrafa o a través de medios electrónicos, o bien cualquier otro medio contemplado en la regulación aplicable a las operaciones objeto de este contrato.

El presente instrumento se otorga y firma en el lugar y fecha indicados en la Solicitud de crédito de este contrato que forma parte integrante del mismo. El número de inscripción de este contrato en el Registro de Contratos de Adhesión es **0351-140-028839/03-01115-0523**.